

Gestiones ante organismos internacionales

Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos.

El Estado adoptará, conforme a procedimientos establecidos en esta Constitución y la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este artículo.

Artículo 31 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

El abordaje de las gestiones internacionales llevadas a cabo durante el período analizado en este Informe, pone de manifiesto la acentuación de dos tendencias observadas en períodos anteriores. Por una parte, queda superada la etapa en la que las organizaciones de derechos humanos eran el principal usuario de las distintas instancias internacionales de protección de los derechos humanos. En la actualidad, una diversidad de actores sociales y políticos y, en particular aquellos que hacen oposición al gobierno del Presidente Chávez, son los principales usuarios de estos sistemas. Por otra parte, continuó la confrontación entre diversos entes y agentes del Estado venezolano y los órganos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIPDH), en particular, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Sobre esta segunda tendencia conviene destacar, en cuanto al SIPDH, que la posición del Estado venezolano ante las responsabilidades adquiridas con estas instancias regionales de derechos humanos muestra preocupantes signos de indefinición que finalmente redundan en el incumplimiento de sus compromisos. Al problema estructural del Estado venezolano para informar sobre las acciones ejecutadas a objeto de cumplir con las medidas adoptadas por los órganos del SIPDH, se le suma el cuestionamiento del carácter vinculante de los instrumentos del Sistema y objeciones acerca de sus presuntas intencionalidades políticas.

En tanto que la primera tendencia, independientemente de su politización, es valorada positivamente porque representa una mayor difusión del conocimiento y uso de los mecanismos de defensa y protección de derechos humanos; la segunda confirma que el conflicto y la polarización política presentes en el ámbito nacional inciden también en el escenario internacional de los derechos humanos. Este fenómeno fue evidente tanto en la actuación de los voceros gubernamentales como en algunas observaciones y pronunciamientos oficiales provenientes de los órganos del SIPHD.

En lo concerniente al ámbito del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (SUPDH) se observó con satisfacción la ratificación de algunos instrumentos de gran relevancia. Igualmente, se considera positivo el trabajo estatal adelantado para cumplir, aunque fuera del plazo establecido, con la presentación de los informes periódicos exigidos por diversos órganos convencionales de control.

Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos

Situación de la ratificación de instrumentos vigentes en el SUPDH

Con la aprobación de 3 convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y 2 instrumentos del sistema de la Organización de Naciones Unidas (ONU) por parte de la

Asamblea Nacional (AN)¹, el balance de los procesos de ratificación de instrumentos del SUPDH en el lapso en cuestión puede calificarse como positivo.

El Estado venezolano adeuda la ratificación de 3 instrumentos del SUPDH: un Convenio OIT, un Protocolo y una Convención del Sistema ONU.

Convenciones y Protocolos del Sistema ONU. El 17.03.04 la AN envió al Ejecutivo la Ley Aprobatoria de la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, adoptada el 14.11.70 por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco)², luego de haberla sancionado el 11.03.04³.

Por otra parte, Alexandra París Parra, directora de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) afirmó, con respecto al Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, adoptado el 18.12.02 por la Asamblea General de la ONU⁴, que “*actualmente adelantan las consultas con los organismos nacionales vinculados al tema de los derechos humanos para proceder a su firma*”⁵.

La funcionaria también informó que su dirección “*se dirigió al MINTRA solicitándole información acerca de las gestiones adelantadas por ese organismo*”⁶ con relación al es-

1. A fin de que se cumplan los pasos exigidos por el proceso de ratificación, la culminación de este procedimiento en el parlamento debe ser ahora avalado por el Ejecutivo Nacional.
2. UNESCO: *Instrumentos normativos* [en línea] <<http://portal.unesco.org/es/>> Consulta del 22.05.04.
3. Asamblea Nacional: *Labor legislativa: Leyes sancionadas* [en línea] <<http://www.asambleanacional.gov.ve/ns2/leyes.asp>> Consulta del 20.05.04.
4. Ver PROVEA: Informe Anual 2002-2003. Caracas, 2003. Pág. 480, o sitio web <http://derechos.org.ve/publicaciones/infanual/2001_02/gestiones_org_int.htm>
5. Alexandra París Parra, Directora de Asuntos Multilaterales del MRE, en comunicación N° 0409 enviada a Provea en fecha 19.02.04.

tado de la ratificación de la Convención Internacional de la ONU para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias, que entró en vigor el 01.07.03⁷.

Otro instrumento sancionado por la AN fue la Ley Aprobatoria del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de la ONU sobre el Cambio Climático, el pasado 22.07.04⁸. Merece la pena recordar que con la aprobación de este instrumento, el Estado venezolano acogerá una exigencia que Provea ha hecho desde la edición N° 14 de este informe⁹. El Protocolo de Kyoto fue establecido en 1997 como complemento de la Convención Marco sobre el Cambio Climático de 1992, y tiene como objetivo lograr la disminución global de las emisiones de gases que producen el efecto invernadero.

Convenios de la OIT. El 04.12.03 fueron sancionadas por la AN las leyes aprobatorias de los convenios de la OIT N° 159 sobre la Readaptación Profesional y el Empleo (personas inválidas) y el N° 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación¹⁰.

El 17.03.04, la AN envió al Ejecutivo la Ley Aprobatoria del Convenio N° 161 sobre los Servicios de Salud en el Trabajo (1985), luego de haberla sancionado el 11.03.04¹¹.

Según la OIT¹², el Gobierno debió presentarle, entre el 01.06.04 y el 01.09.04, las memorias de 15 de los convenios ratificados por el Estado venezolano, en cumplimiento del artículo 22 de la Constitución que rige a la OIT¹³. Sin embargo, al cierre de este Informe, el Ministerio del Trabajo (Mintra) no había publicado su Memoria y Cuenta, impidiendo a Provea conocer si las memorias de los convenios fueron finalmente depositadas por el Estado venezolano.

Situación de los informes periódicos nacionales presentados ante el SUPDH

En el transcurso de este período, el Estado venezolano debía presentar 6 informes periódicos nacionales a distintos órganos de control del SUPDH. De estos, 2 fueron efectivamente presentados y 4 esperan por su conclusión, encontrándose fuera del plazo establecido por los órganos de control.

Cabe resaltar la importancia de estos informes periódicos para el seguimiento y evaluación de las acciones estatales a favor de la promoción y protección de los derechos humanos. Igualmente se espera que los organismos estatales responsables de la realización de dichos informes hayan considerado los señalamientos de los distintos comités de la ONU sobre la vigilancia de las distintas Convenciones¹⁴.

6. Ídem.

7. Ver PROVEA: op. cit.

8. Asamblea Nacional: *Labor legislativa: Leyes sancionadas* [en línea] <<http://www.asambleanacional.gov.ve/ns2/leyes.asp?id=618>> Consulta del 26.07.04.

9. PROVEA: *Informe Anual 2001/2002* [en línea] <http://www.derechos.org.ve/publicaciones/Infannual/2001_02/derecho_amb_sano.htm>

10. Asamblea Nacional: *Labor Legislativa: Leyes Sancionadas* [en línea] <<http://www.asambleanacional.gov.ve/ns2/leyes.asp>> Consulta del 20.05.04.

11. Ídem.

12. Organización Internacional del Trabajo: *Memorias (Artículo 22 de la Constitución) sobre los convenios ratificados y Comentarios de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones* [en línea] <<http://webfusion.ilo.org/public/db/standards/normes/>> Consulta del 07.09.04.

13. Se trata de los Convenios N° 13, 45, 87, 88, 98, 100, 111, 120, 122, 127, 139, 140, 144, 155, 169.

14. Nos referimos entre otros, al informe periódico presentado ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas y a los comentarios del Gobierno Nacional a las observaciones del Comité de Derechos Humanos, revisados en el Informe Anual de Provea 2002-2003 (op. cit).

Informes sobre eliminación de la discriminación racial. El 64º período de sesiones del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial (CNUEDR) se celebró del 23.02.04 al 12.03.04. En esa ocasión se examinó la aplicación de la Convención en algunos “*Estados Partes cuyos informes periódicos hubieran debido presentarse hace mucho tiempo*”¹⁵, entre los que se contaba a Venezuela.

De acuerdo con el procedimiento seguido por el CNUEDR para el examen de la situación de esos Estados Partes, a Venezuela le correspondía ser objeto de un examen en ausencia de su respectivo informe. Sin embargo, el 08.03.04¹⁶, fecha determinada para la presentación de dicho informe, la Misión Permanente de Venezuela (MPV) en Ginebra logró que el CNUEDR le otorgara una prórroga que venció en junio de 2004¹⁷.

Un documento emitido por el despacho del canciller Jesús Arnaldo Pérez confirma que la misma permitió remitir el informe en cuestión a la MPV, a fin de consignarlo ante el CNUEDR. La defensa del informe nacional está fechada para junio de 2005¹⁸.

El Estado venezolano adeudaba 4 informes periódicos que, de acuerdo con el artícu-

lo 9 de esta Convención, debieron presentarse en los años 1996, 1998, 2000 y 2002. El último data de 1994¹⁹.

Informes sobre los derechos del niño. Venezuela es uno de los Estados partes que debieron presentar su 2º informe periódico al Comité de Naciones Unidas para los Derechos del Niño (CNUDN) antes del 19.03.04²⁰. En entrevista concedida a Provea, Janet Camposano, representante del Ministerio de Salud y Desarrollo Social (MSDS) ante la Comisión estatal responsable de elaborar dicho informe, recordó que en junio de 2004, tres meses después, se entregó al MRE un primer avance que fue devuelto con observaciones²¹. Aseguró la funcionaria que esperaba entregar a la Cancillería otra versión preliminar del mismo antes de finalizar el mes de septiembre.

El 08.06.04 era la fecha límite para la presentación del 1º informe periódico nacional acerca de las medidas estatales de protección de los derechos de la infancia contemplados en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía²². Junto con este, el Estado venezolano también adeuda el

15. CNUEDR: *Programa provisional y anotaciones* [en línea] <<http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf>> Consulta del 24.05.04. BBC Mundo: *Venezuela llega tarde* [en línea] <http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_3514000/3514201.stm> Consulta del 24.05.04.
16. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos: *Sesión del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial* [en línea] <<http://www.inhchr.ch/html/menu2/6/cerd/cerds64.htm>> Consulta del 24.05.04.
17. Entrevista concedida por Alexandra París Parra, Directora de Asuntos Multilaterales del MRE, a Provea, el 25.05.04.
18. Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, en comunicación enviada vía fax a Provea en fecha 08.09.04.
19. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos: *Decimotercer informe periódico de los Estados Partes que debe ser presentado en 1994: Venezuela. 13/05/96* [en línea] <[http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/CERD.C.263.Add.8.Rev.1.Sp?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/CERD.C.263.Add.8.Rev.1.Sp?OpenDocument)> Consulta del 08.09.04.
20. Organización de Naciones Unidas. Comité de los Derechos del Niño: *Convención sobre los Derechos del Niño* [en línea] <<http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/Documentsfrsetsp?OpenFrameSet>> Consulta del 25.05.04.
21. Entrevista concedida el 01.09.04 por Janet Camposano, representante del MSDS ante la Comisión estatal responsable de elaborar el 2do. informe periódico nacional para el CNUDN.
22. Organización de Naciones Unidas. Comité de los Derechos del Niño: *Presentación de Informes por los Estados Partes* [en línea] <<http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/Documentsfrsetsp?OpenFrameSet>> Consulta del 25.05.04.

informe inicial correspondiente al Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados. Ambos informes deben presentarse este año, según consta en documento del despacho de cancillería. La fuente afirma que “*en fecha 22.07.04, se remitieron comunicaciones al MSDS y al Consejo Nacional de los Derechos del Niño y del Adolescente (CNDNA), por intermedio de las cuales se les recuerda [que] deben elaborar sendos informes sobre las medidas que se hayan adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones de los Protocolos*”²³.

Informe sobre la tortura. En su 29º período de sesiones, celebrado entre el 11 y el 22.11.02, el Comité de Naciones Unidas Contra la Tortura (CNUCT) dejó constancia, en su examen al informe presentado por los Estados Partes, de su invitación a Venezuela a presentar su 4º informe periódico antes del 20.08.04²⁴.

La Cancillería informó a Provea, en septiembre de 2004, un mes después de la fecha en la que Venezuela debió haber presentado el Informe, que tienen planteado “*iniciar el proceso de consulta y coordinación con los organismos involucrados para preparar el Documento que comprenda los informes que se adeudan*”²⁵.

Informe sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer. El pasado 24.06.04 se consignó ante la Secretaría de la ONU el documento que consolida los informes periódicos 4º, 5º y 6º para su debida consideración por el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CNUEDM)²⁶, elaborado por el Instituto Nacional de la Mujer (Inamujer)²⁷.

Denuncias de violaciones de derechos humanos elevadas ante otros órganos internacionales de protección de los derechos humanos

En el período estudiado se constató que una denuncia fue incluida en un informe sobre la situación de los defensores de derechos humanos, informe realizado por el nuevo órgano de la ONU competente sobre esta materia, y que 2 denuncias venezolanas están siendo estudiadas por la fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI).

COFAVIC en informe de Representante Especial de la ONU para Defensores de Derechos Humanos. El Comité de Familiares de Víctimas de los Sucesos del 27 de Febrero y Marzo de 1989 (Cofavic) informó que Hina Jilani, Representante Especial de Naciones Unidas para Defensores de Derechos Humanos (RENUDDH)²⁸ incluyó en su informe 2002/2003 “*los actos intimidatorios*

23. Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores: op. cit.

24. Organización de Naciones Unidas. Comité contra la Tortura: *Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura: Venezuela* [en línea] <<http://www.unhcr.ch/TBS/doc>> Consulta del 25.05.04.

25. Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores: op. cit.

26. Ídem.

27. Entrevista concedida por Alexandra París Parra, ibíd.

28. La RENUDDH es una nueva instancia creada por la Secretaría General a petición de la CNUDH, para dar seguimiento a la situación de las y los activistas de derechos humanos y buscar alternativas hacia su mayor protección. El cargo estará ocupado durante 3 años por la abogada pakistaní Hina Jilani. Extraído de: Asociación Civil Comunicación e Información de la Mujer (CIMAC): *Hina Jilani, primera representante especial de defensores de derechos humanos* [en línea] <<http://www.cimac.org.mx/noticias/00ago/00082411.html>> Consulta del 12.09.04.

de los que sistemáticamente han sido víctimas los trabajadores de COFAVIC desde el año 2002”²⁹.

En dicho documento, Jilani recordó haber enviado el 27.05.04 un llamamiento urgente al gobierno venezolano con respecto a la intensificación de los actos de intimidación contra los integrantes de esa organización. El informe reseñó el conjunto de medidas provisionales adoptadas desde el año 2002 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) a favor de las personas que integran la organización. También destacó que la respuesta estatal al llamamiento de la RANUDDH fue asegurar que se había “recibido información de la Policía Metropolitana de que este cuerpo de seguridad ‘estaba presentando un servicio de protección’ [y que] el 26.04.02, la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales inició una investigación por los actos intimidatorios denunciados”³⁰.

Caso VIVE/ACFI vs. Chávez en la CPI. La Asociación Civil Víctimas Venezolanas de la Violencia Política (VIVE), encabezada por su presidente, Mohamad Merhi, junto con Alfredo Romero, Gonzalo Himiob y Antonio Rosich, miembros de la Asociación Civil Fuerza Integradora (ACFI), presentaron el 31.03.04 una denuncia ante el Fiscal de la CPI solicitando una investigación por “crímenes de lesa humanidad en relación con los hechos ocurridos en Venezuela desde el 01.07.02”³¹. La acción de ambas organizaciones venezola-

nas se produjo luego de que la apelación presentada por los querellantes ante la Sala Penal de la Real Audiencia Española diera como resultado la abstención de esta como instancia calificada para conocer la querrela³².

VIVE y ACFI acudieron a finales de marzo ante el Fiscal Moreno Ocampo, y consignaron el expediente contentivo de los casos. Asimismo, los denunciantes solicitaron al CPI que “dicte medidas inmediatas de protección”³³ para las víctimas, familiares y abogados “en vista de que Hugo Chávez solicitó formalmente a la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia la iniciación de una investigación [...] por la presunta comisión del delito de traición a la patria, por haber acudido a instancias internacionales, en detrimento de la soberanía nacional”³⁴.

Provea se pronunció en la edición anterior de este Informe sobre esta medida gubernamental, rechazando toda acción estatal que pueda implicar una violación al derecho al acceso a la justicia (artículo 26 de la Constitución) y al derecho a dirigir peticiones o quejas ante instancias internacionales, independientemente de la existencia de fundamento o no de la denuncia planteada. Provea insiste en que la invocación del delito de “traición a la patria” ante denuncias de supuestas violaciones de derechos humanos, es un preocupante precedente y lesiona la normativa nacional e internacional³⁵.

29. Cofavic: *ONU llamó la atención al gobierno venezolano*. El Siglo, 14.05.04, pág. D/1.

30. Ídem.

31. Asociación Civil Víctimas Venezolanas de la Violencia Política: *Solicitud de investigación por crímenes de lesa humanidad interpuesta ante el tribunal penal internacional el 31 de marzo de 2004. Resumen ejecutivo* [en línea] Mensaje electrónico enviado a Provea el 02.06.04 <viveac@cantv.net>

32. Marianela Palacios: *Fiscalía española considera que el caso 11-A debe conocerlo la Corte Penal Internacional*. El Nacional, 22.08.03, pág. A/2.

33. *Presidente Chávez fue denunciado ante la Corte Penal Internacional*: Diario 2001, 01.04.04, pág. 8.

34. *VIVE clama por justicia en La Haya*. El Universal. 01.04.04, pág. 2/14.

35. PROVEA: *Informe anual 2002-2003* [en línea] <http://derechos.org.ve/publicaciones/inanual/2002_03/23organismosINTERNACIONALES.pdf> Consulta del 12.09.04.

Al expediente consignado por VIVE y ACFI ante la CPI, las organizaciones le agregaron nuevas evidencias de presuntos “ataques sistemáticos contra la población civil disidente en Venezuela, así como nuevos casos, incluyendo los de Dulce Bravo, Vasco Da Costa y el General Francisco Usón”³⁶.

Conviene recordar que Venezuela es parte del Estatuto de Roma que le dio forma a la CPI desde el 07.06.00, fecha en que se realizó el depósito de los instrumentos de ratificación ante la ONU³⁷.

CPI responde a Comité de Familiares de la Masacre de Cararabo. Mediante carta fechada el 22.06.04, la CPI informó al Comité de Familiares de la Masacre de Cararabo que la fiscalía del órgano internacional “llevará a cabo un análisis lo más rápido posible de los hechos [para conocer] si hay bases razonables para creer que los crímenes mencionados pueden incluirse dentro de la jurisdicción de la Corte”³⁸.

La Masacre de Cararabo ocurrió el 26.02.95, cuando presuntos integrantes del Ejército de Liberación Nacional (ELN) de Colombia incursionaron en territorio venezolano y ata-

caron a 8 marinos venezolanos presentes en la Base Naval Cararabo (Edo. Apure).

Situación de las quejas elevadas contra el Estado venezolano ante la OIT

En esta sección se presentarán los alegatos que los querellantes expusieron al Comité de Libertad Sindical (CLS) y que fueron tratados en el último informe aprobado por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Un análisis de estos alegatos y de las recomendaciones expuestas por la OIT puede consultarse en el capítulo dedicado a los derechos laborales de este Informe³⁹.

El Consejo de Administración de la OIT aprobó el 334° informe del CLS⁴⁰ en el marco de las jornadas que formaron parte de su 290° sesión, celebrada entre el 27.05 y 04.06.04⁴¹.

En dicho informe, el órgano de la OIT se pronunció únicamente sobre los casos venezolanos N° 2249 y N° 2254, calificándolos como “graves y urgentes sobre los que el Comité llamó de manera particular la atención del Consejo de Administración”⁴².

Caso N° 2249. Corresponde a la queja elevada contra el Gobierno de Venezuela por la

36. Asociación Civil Víctimas Venezolanas de la Violencia Política: *VIVE denuncia estrategia gubernamental en caso de Tribunal Penal Internacional*. [en línea] Mensaje electrónico enviado a Provea el 02.07.04 <viveac@cantv.net>

37. PROVEA: *Informe anual 1999-2000* [en línea] <http://derechos.org.ve/publicaciones/infanual/1999_00/gestiones_org_int.htm> Consulta del 12.09.04.

38. Laura Weffer: *Corte de La Haya analizará la masacre de Cararabo*. *El Nacional*, 27.08.04, pág. A/7.

39. Las recomendaciones que giró este órgano al Gobierno Nacional pueden consultarse en el cuadro “Recomendaciones del Comité de Libertad Sindical al Gobierno Nacional expuestas en su 334° Informe” ubicado en la sección Anexos de este Informe. Para un análisis de las mismas, examinar el capítulo “Derechos Laborales” de este Informe.

40. Organización Internacional del Trabajo: *Consejo de Administración de la OIT elige nuevo presidente, recibe informe de debate sobre la globalización. El último informe del Comité de Libertad Sindical de la OIT cita casos de Cuba, Venezuela, Zimbabwe, y otros* [en línea] <<http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/inf/pr/2004/33.htm>> Consulta del 07.09.04.

41. Organización Internacional del Trabajo. Consejo de Administración: *334° Informe del Comité de Libertad Sindical* [en línea] <<http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/gb/docs/gb290/pdf/gb-5.pdf>> Consulta del 07.09.04.

42. Organización Internacional del Trabajo: *Informe del Comité de Libertad Sindical* [en línea] <<http://webfusion.ilo.org/public/db/standards/normes/libsynd/index.cfm?hdroff=1>> Consulta del 08.09.04.

Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), la Unión Nacional de Trabajadores Petroleros, Petroquímicos de los Hidrocarburos y sus Derivados (Unapetrol) y la Federación Unitaria Nacional de Empleados Públicos (Fedeunep). En este caso, los querellantes exponen una variedad de alegatos contra el Gobierno Nacional: *i)* asesinato de un sindicalista (Numar Ricardo HERRERA); *ii)* negativa de registro de una organización sindical; *iii)* declaraciones hostiles de las autoridades contra la CTV; *iv)* orden de detención contra el presidente de la CTV; *v)* promoción de una Central paralela por parte de las autoridades; *vi)* obstáculos a la negociación colectiva en el sector del petróleo; *vii)* órdenes de detención y procesamiento penal de dirigentes sindicales; *viii)* despido de más de 19.000 trabajadores por sus actividades sindicales, e incumplimiento de convenciones colectivas; *ix)* injerencias de las autoridades y de la empresa Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) y actos antisindicales; *x)* lentitud de los procedimientos por violación de los derechos sindicales; *xi)* negociación con organizaciones minoritarias de empleados públicos dejando de lado las más representativas; y *xii)* acciones de las autoridades para dividir a las organizaciones sindicales.

En su informe, el CLS da cuenta del último examen hecho a este caso en su 333° Informe, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión 289° de marzo de 2004⁴³. También asegura haber recibido el pasado 20.04.04

informaciones complementarias de parte de Unapetrol y de la CTV, así como la respuesta del gobierno venezolano enviada sobre esta queja el 03.03.04 y otra comunicación gubernamental fechada el 26.05.04, que fue recibida mientras el Comité sesionaba⁴⁴.

Caso N° 2254. Este caso tiene que ver con la queja presentada en marzo de 2003 por la Organización Internacional de Empleadores (OIE) y la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (Fedecámaras)⁴⁵.

En esta queja general, los denunciantes englobaron las siguientes quejas particulares: *i)* marginación y exclusión de los gremios empresariales en el proceso de toma de decisiones; acciones e injerencias del Gobierno para fomentar el desarrollo y favorecer a una nueva organización de empleadores, específicamente en el sector agropecuario; *ii)* detención, el 19.02.03, de Carlos Fernández, Presidente de Fedecámaras, sin orden judicial y sin las garantías del debido proceso, así como hostigamiento físico, económico y moral contra dirigentes del empresariado venezolano por parte de autoridades o de gente próxima al Gobierno; *iii)* funcionamiento de grupos paramilitares violentos con apoyo gubernamental, con acciones contra instalaciones de una organización de empleadores y contra las acciones de protesta de Fedecámaras; *iv)* generación por parte de las autoridades de un clima hostil a los empresarios al permitir (y en ocasiones estimular) el despojo y ocupación de fincas en plena producción sin seguir los procedimientos lega-

43. Este 333° Informe del CLS puede ser consultado en la dirección electrónica <<http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/gb/docs/gb289/pdf/gb-9.pdf>>

44. Ídem.

45. Organización Internacional del Trabajo. Consejo de Administración: *334° Informe del Comité de Libertad Sindical* [en línea] <<http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/gb/docs/gb290/pdf/gb-5.pdf>> Consulta del 07.09.04.

Casos activos de la OIT				
Calificación del CLS	Número	Querellante	Fecha de presentación	Cantidad
Graves (*)	2249	CTV, CIOSSL, Unapetrol, Fedeunep	20.02.03	2
	2254	OIE, Fedecámaras	17.03.04	
En espera (**)	2322	CLAT	15.01.04	1
En seguimiento (***)	2160	Sindicato de Trabajadores Revolucionarios del Nuevo Milenio	15.10.01	4
	1952	Sinprobom	05.02.98	
	2088	Suontraj	01.05.00	
	2161	Sutramaccsi	03.11.01	
Nuevos (****)	2357	CLAT	05.05.04	2
	2353	CLAT	20.05.04	

Fuente: Elaboración propia con fuentes oficiales de la OIT.

(*) Casos graves y urgentes sobre los que el CLS, en su 334º Informe, llamó de manera particular la atención del Consejo de Administración en su 290ª sesión.

(**) Casos en los que el CLS aún espera recibir observaciones o información del gobierno.

(***) Casos en los que el CLS hizo seguimiento de sus recomendaciones y de las del Consejo de Administración.

(****) Casos en los que el CLS aún no ha ejercido observación por presentarse cerca de la fecha del Consejo Administrativo.

les; y v) aplicación de un sistema de control de cambios decidido unilateralmente y tratado con criterio discriminatorio a empresas integradas a Fedecámaras⁴⁶.

A continuación se presenta la situación de los restantes casos venezolanos activos en el Comité de Libertad Sindical (CLS):

Comisión de Aplicación de Normas de la OIT hizo peticiones al Estado venezolano. Tras culminar la 290ª reunión del Consejo de Administración, la OIT efectuó su 92ª Conferencia Anual, del 01 al 17.06.04⁴⁷. En ese contexto, la Comisión de Aplicación de Normas de la OIT (CANOIT) hizo 2 solicitudes al Estado venezolano:

1º) El reconocimiento del Comité Ejecutivo de la CTV “a fin de que un verdadero diálogo social pueda desarrollarse en el país”⁴⁸. Respecto a esta petición, María Cristina Iglesias, titular del Ministerio del Traba-

jo (Mintra) aseguró que “nosotros no tenemos ningún problema de reconocimiento con la CTV, el problema en realidad es que la CTV no se ha preocupado por actualizar los archivos que deben mantenerse legalmente en el Ministerio del Trabajo [...] no hay un dictamen por parte del Consejo Nacional Electoral a tanto tiempo de las elecciones de la CTV que diga cómo está conformada esa junta directiva y tampoco existen veredictos al respecto, por parte del Tribunal Supremo de Justicia”⁴⁹.

2º) Recibimiento de una Misión de Contacto Directo de la OIT en un lapso que no debe pasar de octubre de 2004 “para que los expertos entreguen su informe en la próxima reunión de noviembre”⁵⁰. Esta solicitud fue respondida por el Mintra, cuya titular envió al secretario general de la OIT, Juan Somavía, una comunicación mediante la cual autoriza-

46. Ídem.

47. Organización Internacional del Trabajo: *Termina la 92ª Conferencia anual de la OIT* [en línea] <<http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/inf/pr/2004/32.htm>> Consulta del 17.06.04.

48. Marianna Párraga: *CTV será reconocida cuando cumpla la ley*. El Universal, 16.06.04, pág. 1/18.

49. Agencia Venpres: *OIT no aprobó Misión de Contacto para Venezuela* [en línea] <<http://www.venpres.gov.ve/poli/poli1.htm#Contacto>> Consulta del 10.06.04. Sobre este tema se pueden consultar los capítulos dedicados a los derechos laborales en las últimas dos ediciones del Informe Anual.

50. *Ultimátum al gobierno para que reciba misión de OIT*. El Nacional, 12.06.04, pág. A/8.

ba la visita de los expertos para las fechas del 12 al 17.10.04⁵¹. Esta Misión “*tendrá plena libertad de relacionarse con los sectores afiliados a la OIT, como son el Gobierno, la CTV, FEDECÁMARAS*”⁵².

Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos

Acciones implementadas por el SIPDH en casos y peticiones venezolanos

Un total de 12 medidas provisionales y cautelares fueron emitidas por los órganos del SIPDH. De estas, 8 provisionales corresponden a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y 4 cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Un conjunto de 24 personas fueron beneficiarias directas; se incluyen 4 medios de comunicación y la familia de un activista de derechos humanos.

CIDH recibe a organizaciones de derechos humanos y actores sociales y políticos. El informe presentado por la CIDH al concluir su 118° período ordinario de sesiones notificó que recibió información sobre Venezuela y el estado de los derechos a la libertad de expresión, de los pueblos indígenas, de los refugiados y de las víctimas de grupos de exterminio⁵³. Igualmente señaló que ha dedicado esfuerzos a alertar “*a las autoridades, a la sociedad venezolana y a la comunidad internacional sobre el progresivo agravamiento de la situación de los derechos humanos*

en Venezuela y sobre el deterioro del Estado de Derecho en dicho país”⁵⁴. Conjuntamente, manifestó su “*seria preocupación por el incumplimiento sustancial por parte del Estado de Venezuela de las medidas cautelares, de las medidas provisionales, de las resoluciones de la Comisión y de las decisiones de la Corte*”⁵⁵.

En este mismo período de sesiones, la CIDH convocó el 16.10.03 una audiencia dedicada a la situación de los derechos humanos en Venezuela⁵⁶.

En la primera parte de la misma participaron representantes de las organizaciones Cofavic, Vicaría Episcopal de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). Los temas abordados por estos activistas de derechos humanos fueron: el desacato total -para entonces- de la sentencia dictada por la Corte IDH a favor de los familiares de las víctimas de El Caracazo, representados por Cofavic; los asesinatos de dirigentes agrarios, líderes políticos y defensores de derechos humanos ocurridos ese año en algunos estados fronterizos; y las acciones de los grupos parapoliciales en distintas entidades federales⁵⁷.

Otras organizaciones que comparecieron ante la CIDH sobre la situación de los derechos humanos fueron el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (CDH/UCAB) y el Servicio Jesuita para

51. *Misión de la OIT verificará en octubre violación de derechos laborales*. El Nacional., 12.09.04, pág. A/19.

52. *Misión de la OIT vendrá entre 12 y 17 de octubre*. El Universal, 12.09.04, pág. 1/6.

53. Comisión Interamericana de Derechos Humanos: *La CIDH concluye 118° periodo ordinario de sesiones* [en línea] <<http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2003/30.03.htm>> Consulta del 05.06.04.

54. Ídem.

55. Ídem.

56. Marianela Palacios: *CIDH analiza hoy situación de los derechos humanos en Venezuela*. El Nacional, 16.10.03, pág. A/4.

57. Ídem.

Refugiados (SJR), quienes expusieron la situación de las personas de nacionalidad colombiana solicitantes de refugio en Venezuela⁵⁸.

Representantes de los medios de comunicación venezolanos también participaron en esta audiencia para exponer su versión sobre la situación de la libertad de expresión en el país. Participaron representantes del Colegio Nacional de Periodistas (CNP), del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa (SNTP), editores y periodistas de la prensa nacional y de las televisiones. Sus presentaciones contemplaron el Proyecto de Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, la Sentencia 1942 del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), las acciones penales y administrativas abiertas por el Estado contra algunos medios y el incumplimiento de las medidas cautelares y provisionales emanadas de la CIDH y la Corte IDH para la protección de la vida e integridad personal de empleados de estos medios de comunicación. Entre las propuestas que plantearon en la audiencia estuvo la realización de una nueva visita *in loco* del Relator para la Libertad de Expresión de la CIDH, Eduardo Bertoni⁵⁹, la elaboración de un informe sobre los incumplimientos de las medidas cautelares a favor de medios y profesionales de la comunicación, la inclusión de un capítulo sobre Venezuela en el informe relacionado con la situación de los derechos humanos y el desarrollo de un estudio sobre las implicaciones de la Sentencia 1942⁶⁰.

SIPDH señaló incumplimiento del gobierno venezolano. A consecuencia del reiterado

incumplimiento del Estado venezolano de las medidas provisionales, la Corte IDH adoptó el 04.05.04, por unanimidad, una resolución en la que “*deplora que el Estado venezolano, de manera contumaz, esté incumpliendo las medidas ordenadas por ese tribunal hemisférico*”⁶¹.

El fallo se refirió a las medidas provisionales emitidas por el tribunal regional a favor de Liliana ORTEGA y el equipo de Cofavic; Luisana RÍOS y otros periodistas de Radio Caracas Televisión (RCTV); Luis UZCÁTEGUI, familiar de víctima de la acción de grupos parapoliciales en el Edo. Falcón; y las comunicadoras sociales Marta COLOMINA y Liliana VELÁSQUEZ.

El 02.12.03, la Corte IDH había presentado una resolución dedicada a cada caso, en la que observó que el Estado no implementó las medidas ordenadas, por lo que resolvió informar a la Asamblea General de la OEA sobre el incumplimiento del Estado venezolano de estas decisiones del tribunal regional. Asimismo, fijó un plazo hasta el 07.01.04 para que informara a la Corte IDH sobre la posible adopción de lo dispuesto en dichas resoluciones⁶².

Frente a la resolución del 04.05.04 de la Corte IDH, Toro Jiménez acotó “*que la conducta del Estado se fundamentaba, en la doctrina establecida por la Sala Constitucional del TSJ en su sentencia 1942, en el hecho de que el Estado es soberano en la apreciación del alcance y contenido de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos; en la falta de jurisdic-*

58. Ídem.

59. Ídem.

60. María Elena Matheus: *Periodistas denuncian agresiones promovidas por el Gobierno*. El Universal, 17.10.03, pág. 1/6.

61. CIDH: “*Venezuela incumple las medidas ordenadas*”. El Universal [en línea] <<http://www.eluniversal.com/2004/05/26/26107D.shtml>> Consulta del 26.05.04.

62. Corte Interamericana de Derechos Humanos: *Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de diciembre de 2003* [en línea] <http://www.corteidh.or.cr/serie_e/serieE_LilianaOrtega_03_esp.doc> Consulta del 06.06.04.

ción de la Corte IDH para supervisar las Medidas Provisionales requeridas por ella; y en el hecho de que en caso de existir una contradicción entre las disposiciones de la Convención y la Constitución de Venezuela, debe prevalecer ésta última”⁶³. Sin embargo, contrario a esta aseveración, el agente del Estado afirmó en otra entrevista que “Venezuela ha implementado efectivamente, con todo celo y dedicación, las medidas provisionales solicitadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos [...] por lo que no podemos menos que lamentar la desafortunada decisión de este tribunal”⁶⁴. Toro Jiménez, además, acusó a la Corte IDH de no informarse debidamente, “pues en fecha 28.01.04, entregó un informe sobre la materia”⁶⁵.

La Corte IDH rechazó los alegatos y decidió declarar que el Estado venezolano “tiene la obligación de implementar las medidas provisionales ordenadas por la Corte y de presentar, con la periodicidad que ésta indique, los informes requeridos y, además, que la facultad de la Corte incluye evaluar los informes presentados, y emitir instrucciones y resoluciones sobre el cumplimiento de sus decisiones”⁶⁶. Por último, el tribunal regional reiteró el deber que el Gobierno Nacional tiene de “adoptar las medidas necesarias para proteger la vida e integridad de las personas protegidas por sus medidas provisionales, así como, investigar los hechos denunciados por ellas”⁶⁷.

La previsión establecida por la Corte IDH en su fallo del 02.12.03, a través del cual resolvió informar a la Asamblea General de la OEA el incumplimiento del Estado venezolano a estas decisiones del tribunal regional, se materializó cuando el Informe Anual 2003 de la Corte IDH fue presentado en el período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrado entre el 06 y el 08.06.04 en Ecuador.

En el segundo capítulo de su informe, la Corte IDH reportó que el Estado venezolano “no ha informado a la Corte sobre las medidas efectivamente adoptadas para implementar las referidas medidas ordenadas por el Tribunal [...] Al respecto, la Corte insta a la Asamblea General de la OEA que exhorte a [...] Venezuela para que informen al Tribunal sobre las medidas adoptadas para implementar efectivamente las medidas provisionales ordenadas por ésta”⁶⁸. En la presentación del comisionado José Zalaquett ante los representantes reunidos en la Asamblea General de la OEA, este siguió la misma línea de los señalamientos del tribunal hemisférico, y destacó “el incumplimiento por parte de las autoridades venezolanas no sólo de aquellas medidas que emite la CIDH sino de las ordenadas por la Corte IDH”⁶⁹.

Medidas Cautelares y Medidas Provisionales. El Informe presentado por la CIDH al concluir su 118° período ordinario de sesiones informó que la instancia regional solicitó

63. CIDH: “Venezuela incumple las medidas ordenadas. El Universal., op. cit.

64. Agente del Estado asegura que han cumplido medidas exigidas por CIDH. El Universal, 28.05.04, pág. 1/6.

65. Ídem.

66. Corte Interamericana de Derechos Humanos: *Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 04 de mayo de 2004. Medidas provisionales respecto de Venezuela. (Casos Liliana Ortega y otras; Luisiana Ríos y otros; Luis Uzcátegui; Marta Colomina y Liliana Velásquez)* [en línea] <http://www.corteidh.or.cr/seriepdf/venezuela_se_01.pdf> Consulta del 12.09.04.

67. Ídem.

68. Corte Interamericana de Derechos Humanos: *Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* [en línea] <http://www.corteidh.or.cr/public/inf_anual03.pdf> Consulta del 11.09.04.

69. Raquel Seijas: *Venezuela centra preocupaciones*. El Universal, 09.06.04, pág. 1/2.

a la Corte IDH la renovación de las medidas provisionales otorgadas el 30.07.03 a Marta COLOMINA y Liliana VELÁSQUEZ. La petición de la CIDH se hizo efectiva el 08.09.03.

La CIDH también solicitó a la Corte IDH ampliar las medidas provisionales que otorgó el 27.11.02 y que fueron renovadas el 20.02.03 a Luisana RÍOS y su equipo reporterial. Además, la CIDH pidió a la Corte IDH aplicar similar medida a favor de los reporteros de la estación privada RCTV: Noé PERNÍA, Pedro NIKKEN y a Carlos COLMENARES, camarógrafo del mismo medio de comunicación. Según la Corte IDH, “*las medidas cautelares adoptadas por la CIDH no habían producido, en la práctica, efecto alguno para corregir los atentados contra la libertad de expresión ni las amenazas y ataques contra la vida e integridad personal de los trabajadores de la comunicación social de RCTV*”⁷⁰. Estas peticiones fueron finalmente aceptadas por el tribunal regional el 02.10.03⁷¹.

Del mismo modo, la CIDH informó que el 03.10.03 le otorgó medidas cautelares a Gustavo AZÓCAR, corresponsal del diario El Universal en el Edo. Táchira, con el objeto de proteger su vida e integridad física, puesta en peligro por “*una serie de actos de hostigamiento [...] incluyendo un atentado con armas de fuego contra su vehículo, perpetrado*

el 29 de mayo de 2003, frente a su residencia [...], llamadas telefónicas, correos electrónicos y mensajes anónimos con amenazas de muerte en su contra”⁷².

En esa misma fecha la CIDH otorgó otra medida cautelar, esta vez a favor de Globovisión. Esta medida fue posteriormente modificada a fin de garantizar que el procedimiento administrativo abierto al medio televisivo por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) fuera remitido a tribunales competentes⁷³.

Antes de la presentación de este Informe, el 22.10.03, la CIDH había dado a conocer su decisión de prorrogar por tercera vez consecutiva las medidas cautelares dictadas el 30.01.02 a favor de los trabajadores y equipos técnicos de Globovisión “*para evitar daños irreparables*”⁷⁴. Tales medidas no deben confundirse con las otorgadas por la instancia regional a la televisora el 03.10.03 y que fueron modificadas el 21.10.03.

El 23.04.04, la secretaría ejecutiva de la CIDH anunció que renovarían por tercera vez consecutiva la medida cautelar otorgada el 05.02.03 a periodistas, directivos y demás trabajadores que laboran en Globovisión⁷⁵.

El 18.05.04 los diputados Julio Borges y Ramón José Medina, del partido político Primero Justicia, en visita a la CIDH solicitaron

70. Comisión Interamericana de Derechos Humanos: *CIDH expresa preocupación por estado de derecho en la región* [en línea] <<http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2004/8.04.htm>>

71. Aun cuando la decisión fue tomada en el LX período ordinario de sesiones de la Corte IDH, celebradas del 08 al 20.09.03, fueron hechas públicas en octubre en respeto a las normas que determinan que los fallos solamente pueden ser divulgados después de ser informados los involucrados (*La CIDH dictó nuevas medidas a favor de Marta Colomina*. Diario 2001, 11.10.03, pág. 3).

72. Comisión Interamericana de Derechos Humanos: *La CIDH concluye 118° periodo ordinario de sesiones* [en línea] <<http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2003/30.03.htm>> Consulta del 05.06.04.

73. Carlos Valmore Rodríguez: *CIDH: No hay justicia expedita e imparcial en Venezuela*. El Nacional, 25.08.04, pág. A/4.

74. Globovisión: *CIDH prorroga medidas cautelares a favor de Globovisión* [en línea] <<http://www.globovision.com/nacionales/2003.10/22/ravell/index.shtml>> Consulta del 22.10.03.

75. Globovisión: *CIDH prorroga nuevamente medidas cautelares a directivos y trabajadores de Globovisión* [en línea] <<http://www.globovision.com/documentos/cartas.comunicados/2004.04/26>> Consulta del 06.06.04.

“una mediada cautelar a favor del alcalde de Baruta”⁷⁶, Enrique CAPRILES RADONSKI, detenido por los hechos violentos sucedidos en la Embajada de Cuba el 12.04.02. Ante esta petición, la instancia regional solicitó al Estado venezolano, el 26.05.04, información sobre las medidas adoptadas para preservar la integridad física, síquica y moral de CAPRILES, detenido en la Dirección de Servicios de Inteligencia y Prevención (Disip) desde el 11.05.04⁷⁷. Pese a que no se trata de una medida cautelar, la CIDH estableció al Ejecutivo un plazo de 10 días para responder su solicitud⁷⁸.

Otra petición de medida cautelar fue elevada ante la CIDH el 21.06.04⁷⁹ por el Foro por la Vida a favor de la integridad personal y la vida de Carlos NIETO, coordinador general de la coalición de organizaciones de derechos humanos dedicadas a la materia carcelaria Una Ventana a la Libertad, NIETO, junto con su familia, fue víctima de amenazas a la vida y otras formas de amedrentamiento⁸⁰. La CIDH recibió la petición y solicitó a la Corte IDH la adopción de una medida provisional el 09.07.04 para que el Estado aplique las medidas necesarias para resguardar y proteger la vida, integridad y libertad personales de NIETO, su sobrino John LAICONO y otros miembros de la familia. La Corte IDH también requirió al Estado una investigación de los hechos e in-

formación sobre el avance de la ejecución de las medidas ordenadas.

El 24.07.04, NIETO denunció el incumplimiento del Estado venezolano de las medidas ordenadas por la Corte IDH y explicó que “*la Fiscalía está siendo muy poco diligente con mi caso y la Policía de El Hatillo tampoco atiende la orden que se le dio el jueves* [22.07.04]”⁸¹.

Luego de ser objeto de ataques en sus sedes el 03.06.04, representantes de los diarios Así es la Noticia y El Nacional solicitaron el 10.06.04 a la CIDH interceder ante la Corte IDH para que adoptara medidas provisionales a favor del personal de ambos medios de información. Fue el 06.07.04 cuando el tribunal hemisférico emitió las medidas, calificando la situación de “*extrema gravedad y urgencia*”⁸².

El 06.08.04, a través de la prensa nacional, Marcel Granier, presidente de la Junta Directiva y director general de RCTV, informó sobre el otorgamiento de medidas provisionales a favor de los trabajadores de RCTV hecho por la Corte IDH el pasado 27.07.04⁸³. Según lo detalló el comunicado de Granier, “*la Corte IDH ha decidido ordenar al Estado venezolano que adopte las medidas necesarias para proteger la libertad de expresión, así como la vida y la integridad personal de quienes laboramos en RCTV y que proteja también la sede de este canal, exigiendo que se inves-*

76. Ídem.

77. Maritza Villaruel: *Medidas cautelares a favor de Capriles Radonski dictó Comisión Interamericana de DDHH*. El Carabobeño. 27.05.04, pág. A/9.

78. Ascensión Reyes: *CIDH pide información al Gobierno sobre garantías para preservar derechos de Capriles Radonski*. El Nacional, 27.05.04, pág. A/6.

79. Ariel Dulitzky, a cargo de la secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos, en comunicación N° 3273524 enviada a Provea en fecha 06.09.01.

80. Provea: *Integridad de Nieto aún está amenazada* [en línea] En: Provea: Derechos Humanos y Coyuntura N° 141 (boletín electrónico) 23.07 al 05.08.04 <http://derechos.org.ve/actualidad/coyuntura/2004/coyuntura_141.htm#19>

81. *Estado incumple medidas de protección a favor de Nieto*. El Nacional, 25.07.04, pág. B/23.

82. *Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó medidas provisionales a favor de El Nacional y Así es la Noticia*. El Carabobeño, 10.07.04, pág. A/11.

83. *Marcel Granier ante la opinión pública*. El Nacional, 06.08.04, pág. A/9.

tigue y sancione a los responsables de los ataques que hasta ahora se han efectuado”⁸⁴.

De nuevo Globovisión fue destinataria de medidas provisionales el 03.08.04⁸⁵ y el 04.09.04⁸⁶. La primera se fundamentó en los “*continuos ataques contra el personal, los bienes y la sede del canal de noticias desde el año 2001. La Corte IDH señaló que los periodistas, directivos y trabajadores de Globovisión se encuentran en situación de extrema gravedad y ameritan con urgencia medidas para evitar daños irreparables. El organismo solicita que se ofrezca protección perimetral y se investiguen ataques anteriores para dar con los responsables*”⁸⁷. La segunda ratifica las medidas provisionales a favor del personal de Globovisión y le solicita al Estado venezolano que “*mantenga las medidas que hubiese adoptado y que adopte sin dilación las medidas que sean necesarias para proteger la vida, integridad personal y libertad de expresión de los periodistas, directivos y trabajadores de Globovisión, de las personas que se encuentren en sus instalaciones o estén directamente vinculadas a su operación, así como para proteger la sede del canal, a la cual deberá brindar protección perimetral*”⁸⁸.

Situación de los casos venezolanos en el SIPDH

Un total de 15 casos elevados ante la CIDH, de los cuales 4 (caso Perozo y otros; Ríos y otros; Acosta y otros; y desaparecidos de la tragedia de Vargas) fueron admitidos por la CIDH, mientras que el caso contra la Sentencia 1.013 del TSJ (Santana y otros) fue rechazado por la misma instancia. El resto permanece en distintas etapas del procedimiento.

Caso sentencia 1.013. En su 118° período de sesiones, la CIDH declaró la inadmisibilidad del caso contra la sentencia 1.013 del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), elevado por distintas organizaciones y particulares ante dicha instancia, en julio del año 2003⁸⁹.

Los peticionarios acusaron a este dictamen del TSJ de violar los preceptos constitucionales y la jurisdicción internacional que garantizan la libertad de expresión⁹⁰. Sin embargo, la CIDH notificó que tales recursos “*no satisfacen los requisitos de admisibilidad denunciados en los artículos 43 y 47 de la Convención Americana*”⁹¹.

Caso El Caracazo En la edición anterior de este Informe Anual⁹² se reseñó el desacato total de la sentencia de El Caracazo por parte

84. Ídem.

85. Globovisión: *La Corte Interamericana de Derechos Humanos requirió al Estado venezolano medidas para evitar daños irreparables contra el personal y las instalaciones de Globovisión* [en línea] <<http://www.globovision.com/nacionales/2004.08/12/cidh/index.php>> Consulta del 12.08.04.

86. Globovisión: *Corte Interamericana de Derechos Humanos ratifica medidas provisionales a favor de Globovisión.* [en línea] <<http://www.globovision.com/documentos/cartas.comunicados/2004.09/09/globovision/index.php>> Consulta del 09.09.04.

87. Globovisión: *La Corte Interamericana de Derechos Humanos requirió al Estado venezolano medidas para evitar daños irreparables contra el personal y las instalaciones de Globovisión.* Op. cit.

88. Globovisión: *Corte Interamericana de Derechos Humanos ratifica medidas Provisionales a favor de Globovisión.* Op.cit.

89. *Inadmisibles recursos contra la sentencia 1.013.* Panorama, 30.10.03, pág. 1/13.

90. Sobre esta sentencia del TSJ se recomienda consultar el capítulo sobre el derecho a la libertad de expresión e información en el Informe Anual 2000-2001 de Provea [en línea] <http://www.derechos.org.ve/publicaciones/infannual/2000_01/derecho_lib_exp_inf.htm>

91. *Inadmisibles recursos contra la sentencia 1.013.* Op. cit.

92. Ver el capítulo “Gestiones ante Organismos Internacionales” del Informe Anual 2002-2003 [en línea] <http://derechos.org.ve/publicaciones/infannual/2002_03/23organismosINTERNACIONALES.pdf>

del Gobierno Nacional, dictada por la Corte IDH el 29.08.02, al no responder todas las disposiciones del fallo en el plazo que el tribunal regional estableció⁹³.

Sin embargo, el 26.11.03 la Comisión de Finanzas de la AN aprobó un crédito adicional de Bs. 8.918.814.600 solicitados por el Ministerio de Finanzas (MF) que permitiría al Estado iniciar el proceso de reparaciones en consonancia con parte del dictamen de la Corte IDH relativo al Caracazo⁹⁴.

El 05.02.04 fue abierto el proceso de recepción de documentos para proceder al pago de la indemnización a las víctimas y familiares de víctimas quienes, asesorados por Cofavic, elevaron este caso ante las instancias del SIPDH⁹⁵. Días antes fue publicada en prensa una lista de los 170 beneficiarios, y el MF se comprometió a cancelar las indemnizaciones entre el 18 y el 20.02.04⁹⁶.

Paralelamente, el Ministerio Público anunció la imputación al general de División (Ej.) Ítalo del Valle Alliegro, ex Ministro de la De-

fensa, “por su presunta responsabilidad penal respecto de los homicidios durante los sucesos del 27, 28 y 29 de febrero de 1989”⁹⁷. La fuente informativa señaló que la acción la ejecutó la Fiscalía 21 Alis Fariñas, bajo cuya jurisdicción se encuentra el expediente abierto por la denuncia sobre la muerte de Luis COLMENARES y Crisanto MEDEROS⁹⁸.

Caso Haximú. Entre el 26.02.04 y el 12.03.04 se efectuó el 119° período de sesiones ordinarias de la CIDH, en el que distintas organizaciones venezolanas de derechos humanos, entre las que estaba Provea, participaron en reuniones de trabajo en conjunto con los comisionados de la instancia regional. Es así como Provea participó en 2 reuniones de trabajo solicitadas a la CIDH para conocer la situación de algunos de los casos elevados por esta organización⁹⁹.

La primera reunión de trabajo se efectuó el 03.03.04 y en ella se trató el caso de la Masacre de Haximú, elevado en 1996. Contó con la presencia de los copeticionarios¹⁰⁰, los comisionados de la CIDH y el agente del Estado. En la

93. Dugarte, agente de Estado para ese entonces, comentó en octubre de 2003 que “hubo problemas que obstaculizaron la rapidez de todas las gestiones para ejecutar este fallo. Buena parte del tiempo que el canciller le ha podido dedicar a este asunto se fue en la Mesa de Negociación y Acuerdos. Toda la atención de la Cancillería estuvo centrada en la mesa durante casi 6 meses”. No obstante, a finales de septiembre, Jorge Dugarte, agente de Estado para entonces, anunció que el tribunal regional concedió a Venezuela una prórroga hasta finales de noviembre para informar sobre el cumplimiento de la sentencia. Extraído de Marianela Palacios: *Dugarte: Es difícil defender la Posición del Ejecutivo en caso Globovisión*. El Nacional, 20.10.03, pág. A/2.

94. Dora Paredes: *Estado cumple con indemnización de víctimas de El Caracazo*. Últimas Noticias, 27.11.03, pág. 18.

95. *Abierto proceso de indemnización para víctimas del Caracazo*. El Aragüeño, 06.02.04, pág. 16.

96. Ídem.

97. Edgar López: *Fiscalía imputó al general Ítalo Alliegro por homicidios del Caracazo*. El Nacional, 21.02.04, pág. A/7.

98. “En el primer caso, la fiscal Fariñas está a la espera de la decisión de la Sala 5 de la Corte de Apelaciones de Caracas relativa a la absolución de los funcionarios de la policía Metropolitana Jorge Jiménez y Pedro Blanco, a quienes el Tribunal 28 de Juicio absolvió de los delitos de homicidio intencional y en grado de complicidad respectiva. Respecto de Mederos, el próximo 15 de marzo se realizaría la audiencia preliminar ante el Tribunal 33 de Control, para determinar la procedencia de similar acusación fiscal contra los coroneles del Ejército Jesús Francisco Blanco y Pedro Colmenares, así como contra el mayor Carlos Miguel Yáñez Figueredo”. Ídem.

99. Provea: *Casos Haximú y jubilados de VIASA en mesas de trabajo de la CIDH* [en línea] En: Provea: Derechos Humanos y Coyuntura N° 135 (boletín electrónico) 13 al 25.03.04 <http://derechos.org.ve/actualidad/coyuntura/2004/coyuntura_135.htm>

100. Elevado en conjunto con la Oficina de Derechos Humanos del Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho, CEJIL y Human Rights Watch Americas (HRW).

misma, se informó a la instancia regional del incumplimiento por parte del Estado venezolano del acuerdo amistoso suscrito con el Estado el 10.12.99¹⁰¹. A la par, se denunció la omisión y complicidad del componente de la Fuerza Armada Nacional (FAN) asentado en el Sur del país, ante la situación de agravamiento del problema de la minería ilegal que afecta a los pueblos indígenas habitantes de la zona. Ello representa un riesgo de repetición de las circunstancias que provocaron en el año 1993 el asesinato de 16 yanomamis, integrantes de una comunidad radicada en el sector Haximú de la Amazonia venezolana, a manos de mineros brasileños ilegales que invadieron sus tierras¹⁰². Por su parte, Toro Jiménez, “planteó el desconocimiento del marco de acuerdo amistoso argumentando que al anterior agente del Estado (Raúl Arrieta) no le competía comprometer a la República en obligaciones como las planteadas en el Acuerdo frente a cualquier organización no gubernamental y la instancia regional. Fue así como se desconocieron 5 años de compromisos adquiridos ante las víctimas (comunidad Yanomami) y la supervisión por parte de la CIDH de tales compromisos”¹⁰³. Los términos de esta decisión obligaron a las partes a acordar la continuación de las conversaciones en Caracas. El 12.05.04 se realizó la primera de estas entre los copeticionarios y el agente del Estado, quien ratificó el desconocimiento del marco del acuerdo amistoso e insistió en la voluntad del Estado venezolano de cumplir con el Plan de

Salud Yanomami¹⁰⁴ dentro del marco de un acuerdo de intención, “*que si bien puede producir para el Estado una obligación política (incluso ética), nunca puede producir una obligación jurídica*”¹⁰⁵. Otra condición establecida por Toro Jiménez para avanzar en dicho compromiso es que “*este plan debía entenderse integrado al plan de salud de todos los pueblos indígenas*”¹⁰⁶.

En comunicación enviada a la CIDH, los copeticionarios manifestaron “*que habrían deseado escuchar de parte del agente del Estado, de un lado una mejor y más precisa explicación de lo que significa para el Estado de Venezuela convertir el acuerdo amistoso en un acuerdo de intención y, del otro, una propuesta precisa tendiente a explicar los pasos, mecanismos y procedimientos que permiten avanzar en el cumplimiento de los varios puntos del acuerdo*”¹⁰⁷. Por estas razones solicitaron a la CIDH que exhortara al Estado a precisar con claridad “*cuál es su posición respecto al acuerdo amistoso en el presente caso y en qué términos entiende el Estado de Venezuela la noción de acuerdo de intención, en el sentido de precisar cuáles son los compromisos y las obligaciones que el Estado está en disposición de asumir*”¹⁰⁸. Finalmente, acotaron los copeticionarios que si la posición del Estado venezolano es la del desconocimiento del acuerdo amistoso, “*carece de todo sentido insistir en un procedimiento y en mecanismo que el Estado no reconozca*”¹⁰⁹.

101. PROVEA: op. cit.

102. Ídem.

103. Entrevista concedida por Marino Alvarado, Coordinador del Área de Defensa de Provea (04.06.04).

104. Principal compromiso incluido en el acuerdo amistoso.

105. Marino Alvarado *et al*, en comunicación dirigida a Santiago Cantón, Secretario Ejecutivo de la CIDH en fecha 26.05.04.

106. Ídem.

107. Ídem.

108. Ídem.

109. Ídem.

El 04.06.04, el secretario ejecutivo de la CIDH avisó a los copeticionarios que la comunicación en cuestión fue enviada al Gobierno Nacional solicitándole que en un plazo de 30 días, contando desde ese mismo día, exponga sus observaciones al respecto¹¹⁰.

A juicio de Provea, la actitud asumida por el Gobierno Nacional ante el caso de la masacre de Haximú representa una forma de evadir las obligaciones que voluntariamente asumió el Estado venezolano al suscribir y ratificar la Convención Americana de Derechos Humanos, así como un tratamiento desairado para con el pueblo Yanomami, afectado por su ineptitud.

Caso VIASA. La segunda reunión ante la CIDH, efectuada en el marco de las sesiones ordinarias, se realizó el mismo 03.03.04 y se centró en el caso de los jubilados de Venezolana Internacional de Aviación Sociedad Anónima (VIASA), llevado ante dicha instancia regional por la Asociación Nacional de Trabajadores Jubilados y Pensionados de VIASA (ANTJUVIASA), CEJIL y Provea, en septiembre de 2001¹¹¹.

En la misma se puso a la CIDH al tanto del incumplimiento del Estado venezolano de la sentencia de amparo que restituyó a los jubilados su derecho a la jubilación¹¹². Igualmente,

solicitaron a la CIDH que exhortara al Estado venezolano a acelerar los procedimientos de reparación del daño, procediendo a pagar lo adeudado con fondos del Banco de Desarrollo Económico y Social (Bandes).

Para este caso, la respuesta estatal fue más ajustada a derecho, en tanto que el agente del Estado manifestó que “*está en proceso de hacerse realidad la decisión de impartir justicia por parte del órgano jurisdiccional nacional competente, justicia que deberá alcanzar la satisfacción de los derechos de los créditos de los peticionarios del caso VIASA*”¹¹³.

El 10.05.04, Toro Jiménez envió al presidente de la CIDH una misiva en la que informó que el Estado venezolano “*tiene el propósito de estudiar la posibilidad de pagar a los peticionarios el monto que hasta la fecha se le adeuda por concepto del beneficio de las pensiones de jubilación con fondos del BANDES, atendiendo a razones humanitarias*”¹¹⁴. En la comunicación, el agente del Estado solicitó “*una lista actualizada de los peticionarios y una constancia también actualizada de lo que sería el monto total de la deuda*”¹¹⁵. Por su parte, la CIDH dirigió a los copeticionarios de este caso una

110. Santiago Cantón, Secretario Ejecutivo de la CIDH, en comunicación N° 3272849 enviada a Oficina de Derechos Humanos del Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho, CEJIL, Human Rights Watch Americas (HRW) y Provea.

111. Debe acotarse que durante la espera por el pronunciamiento de admisibilidad de la CIDH, falleció el Sr. Jesús Manuel NARANJO, presidente de ANTJUVIASA, una de las 6 defunciones que cobró la tardanza de la justicia para estos jubilados. Ver: Provea: *Otro rostro de la impunidad. En memoria de Jesús Manuel Naranjo* [en línea] Provea: Derechos Humanos y Coyuntura N° 113 (boletín electrónico) del 08 al 21.03.03 < http://www.derechos.org.ve/actualidad/coyuntura/2003/coyuntura_113.pdf >

112. Vale recordar que este caso fue elevado ante la instancia regional con el fin de exigir al Estado venezolano hacer cumplir el mandato judicial del Juzgado Séptimo de Primera Instancia del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, confirmado por el Tribunal Tercero Superior del Trabajo y ratificado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, por el cual se resarcía el daño hecho a los jubilados de VIASA cuando, en 1998, se les obligó a renunciar a su derecho a la jubilación.

113. María Elena Rodríguez y Marino Alvarado, integrantes del Área de Defensa de Provea, en comunicación sin número enviada a Santiago Cantón, Secretario Ejecutivo de la CIDH en fecha 12.04.04.

114. Fermín Toro Jiménez, Agente del Estado en materia de derechos humanos ante el SIPDH y el SUPDH, en comunicación enviada a José Zalaquett, Presidente de la CIDH, en fecha del 10.05.04.

115. Ídem.

solicitud de respuesta a los requerimientos expresados por el agente del Estado a fin de acelerar los procedimientos con los que se espera culminar este caso¹¹⁶.

Caso PEROZO y otros. En el 119° período de sesiones ordinarias de la CIDH, la instancia regional también se pronunció a favor de la admisión de la petición número 0487/03 interpuesta contra el Estado venezolano por un grupo de víctimas integrado por periodistas, camarógrafos, asistentes de cámara y demás trabajadores, accionistas y directivos de Globovisión (caso Gabriela PEROZO y otros)¹¹⁷. Esta petición fue introducida el 27.07.03 con el objeto de denunciar agresiones físicas y verbales y ataques contra trabajadores de Globovisión y la sede del canal. También se denunciaban “*las omisiones de organismos nacionales competentes tales como la Fiscalía General de la República y la Defensoría del Pueblo, quienes no han tomado medidas efectivas conforme a sus competencias constitucionales para investigar estos hechos en un plazo razonable y así evitar su continuación; así como la omisión del Poder Judicial en sancionar legalmente a los responsables de esos hechos en un plazo razonable*”¹¹⁸.

Caso RÍOS y otros; ACOSTA y otros. El 17.03.04, fecha en que se informó sobre esta decisión, la CIDH también comunicaba la admisibilidad de los casos de Luisana RÍOS y

otros, Mauro ACOSTA y otros, favoreciendo con ello a profesionales de los medios de comunicación privados (emisoras de televisión RCTV y Venevisión, respectivamente) que por motivos semejantes a los señalados en el caso Gabriela PEROZO y otros, asistieron a la instancia regional¹¹⁹.

Caso Martínez. Este caso también fue auditado por la CIDH en esas sesiones ordinarias. Se refiere al General (GN) Carlos Alfonso MARTÍNEZ, cuya petición permanece registrada por la instancia regional bajo el N° P073/03¹²⁰. Vale recordar que el 13.01.03 la CIDH le había otorgado una medida cautelar.

Caso El Amparo. El 16.02.04, CEJIL y Provea presentaron a la Corte IDH un informe mediante el cual le comunica el incumplimiento del Estado venezolano de la resolución emitida por la Corte IDH en noviembre de 2002. En esta se le ordenaba al Estado venezolano cancelar a las víctimas y familiares de las víctimas los intereses generados por la demora en el pago de las reparaciones que formaron parte del dictamen de 1995. La mora estatal con las víctimas y sus familiares acumula 14 meses hasta el momento¹²¹.

Caso Asilados. El 03.11.03, CEJIL y Provea elevaron ante la CIDH el caso de 47 personas de nacionalidad colombiana solicitantes del estatus de asilados o asiladas al Estado venezolano. Aun cuando la instancia regional todavía no se pronuncia al respecto,

116. Santiago Cantón, Secretario Ejecutivo de la CIDH en comunicación N° 3059 enviada a ANTJUVIASA, CEJIL y Provea, en fecha 18.05.04.

117. Comisión Interamericana de Derechos Humanos: *Informe del 119° período ordinario de sesiones de la CIDH* [en línea] <<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/cap.3i.htm>> Consulta del 06.06.04.

118. Comisión Interamericana de Derechos Humanos: *Comunicado de prensa* [en línea] <http://asesormesanegociacion.com/DocTripartito/DocCIDH_20040317_Globovision.htm> Consulta del 06.06.04.

119. Comisión Interamericana de Derechos Humanos: *Informe del 119° período ordinario de sesiones de la CIDH* [en línea] <<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/cap.3i.htm>> Consulta del 06.06.04.

120. Ídem.

121. Ver el capítulo “Gestiones ante Organismos Internacionales” en el Informe Anual 2002/2003 de Provea: <http://www.derechos.org.ve/publicaciones/infanual/2002_03/23organismosINTERNACIONALES.pdf>

solicitó a los peticionarios información actualizada sobre la aplicación de la Ley Orgánica sobre Refugiados, Refugiadas y Asilados, Asiladas (LORA) y sobre la condición actual de cada una de las personas representadas por las organizaciones de derechos humanos “con el fin de que se vuelva a analizar la petición”¹²². El 06.07.04 la CIDH dio constancia de haber recibido dicha documentación¹²³.

Caso jueces destituidos por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura. Es necesario mencionar que Provea permanece a la espera de un pronunciamiento de la CIDH respecto al caso de un grupo de jueces cuyos derechos laborales fueron lesionados por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM). El caso fue elevado ante dicha instancia el 19.08.02 y pese a que la CIDH no admitió la medida cautelar, fue tomado para su estudio tal como lo hizo constar un comunicado del Secretario Ejecutivo de la CIDH¹²⁴.

Caso NÚÑEZ CHIPANA. Provea también permanece a la espera de un pronunciamiento de la CIDH respecto a la admisibilidad del caso de la ciudadana peruana Cecilia NÚÑEZ CHIPANA, elevado el 23.12.98¹²⁵. Pese a las

observaciones, críticas y exhortaciones realizadas en varias oportunidades contra el injustificado retardo procesal en el que la CIDH mantiene el caso, el proceso de Núñez sigue su curso lento en Perú, donde espera por un nuevo juicio ante la Corte Suprema de Justicia de ese país, luego que fuera anulado el juicio que se le efectuó con fiscales sin rostro y que la condenó a 30 años de prisión.

Caso GALARZA y ETXANIX. Hasta la fecha, la CIDH tampoco ha informado sobre la admisibilidad del caso del ciudadano vasco Víctor GALARZA, deportado el 01.06.02 por el Gobierno Nacional a solicitud del Estado español¹²⁶. El mismo fue elevado el 06.02.02 ante la CIDH por el abogado Marino Alvarado y su colega vasco Joseba Agudo.

Sin embargo, una comunicación recibida por los abogados de parte del Secretario Ejecutivo de la CIDH permite deducir que se está procediendo a su evaluación en la instancia regional¹²⁷. En la comunicación, Cantón asegura haber recibido una información del agente del Estado venezolano del 18.05.04 en la que explicó el procedimiento llevado a cabo por el Gobierno Nacional que facilitó la deportación de Galarza hace 2 años¹²⁸.

122. Santiago Cantón, Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en comunicación N° 3271941 enviada a CEJIL y Provea, en fecha 25.05.04.

123. Ariel Dulitzky, encargado de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en comunicación N° 3272941, de fecha 06.07.04.

124. Ver el capítulo “Gestiones ante Organismos Internacionales” en el Informe Anual 2001-2002 de Provea [en línea] < http://www.derechos.org/ve/publicaciones/infanual/2001_02/gestiones_org_int.htm>

125. Ver capítulo “Derecho a la Integridad Personal” de la edición 1998-1999 de este Informe en <http://www.derechos.org/ve/publicaciones/infanual/1998_99/derecho_int_per.htm>

126. El procedimiento de extradición abierto contra GALARZA violó las garantías al debido proceso (artículo 49 de la Constitución) por cuanto el mismo permanecía legalmente en el país. Hoy se encuentra detenido en una cárcel española. Ver PROVEA: *Derecho al asilo y al debido proceso: Continúan deportaciones de ciudadanos vascos* [en línea] En : Derechos Humanos y Coyuntura N° 108 (boletín electrónico) del 10 al 19.12.02 <http://www.derechos.org/ve/actualidad/coyuntura/2002/coyuntura_108.pdf>

127. Santiago Cantón, Secretario Ejecutivo de la CIDH, en comunicación N° 1731298 enviada a Marino Alvarado, en fecha 21.05.04.

128. Fermín Toro Jiménez, Agente del Estado en materia de derechos humanos ante el SIPDH y el SUPDH, en comunicación enviada a José Zalaquett, Presidente de la CIDH, en fecha del 19.05.04.

Otro caso reseñado en el comunicado dirigido por el agente del Estado al Presidente de la Corte IDH fue el de Sebastián ETXANIX, ciudadano vasco refugiado formalmente en Venezuela desde hacía más de 15 años, y que fue deportado a España por el Gobierno Nacional¹²⁹. Su caso fue elevado a la CIDH el 08.06.03 por Alvarado y el abogado José Ramón Ortundo. Aunque hasta la fecha la CIDH no se ha pronunciado sobre la admisibilidad de este caso, la información transmitida por Toro Jiménez al tribunal regional hace suponer que el mismo está siendo estudiado.

El 02.07.04, la CIDH acusó recibo de una comunicación enviada por Alvarado el 08.06.04, relativa a estos casos. En dicha comunicación, Alvarado expuso sus observaciones a la respuesta del Estado venezolano dirigida a Cantón el 18.05.04. Tales observaciones fueron enviadas al gobierno por la CIDH, que le solicitó una nueva respuesta para antes del 02.08.04¹³⁰.

Caso desaparecidos de Vargas. El 29.12.03, la CIDH emitió el Informe de Fondo N° 112-2003, mediante el cual se acumulan¹³¹ en una sola demanda los casos de José RIVAS, Oscar BLANCO y Roberto HERNÁNDEZ, ciudadanos desaparecidos en la tragedia del Edo.

Vargas de 1999, y cuyos casos fueron admitidos por la CIDH en octubre de 2001¹³². El procedimiento fue aplicado a estos casos por cuanto las violaciones de derechos humanos ocurrieron en circunstancias similares. Esta medida permitió que el 30.06.04 la CIDH elevara el caso ante la Corte IDH, tras vencerse la prórroga de 2 meses otorgada el 21.04.04 a solicitud del Embajador de Venezuela en la OEA, Jorge Valero, para el cumplimiento por parte del Estado de las recomendaciones contenidas en este informe¹³³. Cofavic, CEJIL y la Vicaría Episcopal de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas, en su condición de peticionarios del caso, fueron notificados el 06.08.04 de la aceptación del mismo por parte de la Corte IDH. El tribunal hemisférico también informó a los peticionarios que deberán presentar la querrela de forma autónoma el 06.10.04, de acuerdo con lo establecido en las recientes reformas al reglamento de la Corte IDH¹³⁴ (ver “Las principales reformas del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” en ANEXOS).

Caso Retén de Catia. Sobre este caso el Estado Venezolano solicitó continuar con el procedimiento de solución amistosa, el cual debía producirse mediante contacto directo

129. Sebastián ETXANIX fue secuestrado y deportado por la División de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP) el 14.12.02 y se encuentra preso en España. Los abogados Alvarado y Ortundo aseguran tener pruebas de que sufrió torturas y malos tratos por parte de agentes de seguridad españoles, durante su traslado.

130. Santiago Cantón, Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en comunicación N° 1731298 enviada a Marino Alvarado, en fecha 02.07.04.

131. Entrevista concedida por José Gregorio Guareñas, coordinador general de la Vicaría Episcopal de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas, a Provea el 13.09.04.

132. Ver el capítulo “Gestiones ante Organismos Internacionales” en el Informe Anual 2001-2002 de Provea: <http://derechos.org.ve/publicaciones/infanual/2001_02/gestiones_org_int.htm>

133. Las recomendaciones al Estado contenidas en este informe de la CIDH son, en resumidas cuentas: *i*) identificar, procesar y sancionar penalmente a los agentes del Estado materiales e intelectuales responsables; *ii*) adoptar medidas necesarias para la ubicación, identificación y entrega a los familiares de los restos de las víctimas; *iii*) adoptar medidas necesarias para que los familiares de las víctimas reciban una justa reparación; *iv*) adoptar medidas necesarias para evitar que hechos como los denunciados vuelvan a suceder. Información extraída de la entrevista concedida por José Gregorio Guareñas a Provea, op. cit.

134. Ídem.

entre Cofavic y CEJIL, en su condición de peticionarios, y el Estado venezolano¹³⁵. El 10.02.04, ambas organizaciones solicitaron a la CIDH la declaratoria de incumplimiento por parte del Estado venezolano y la publicación del informe de incumplimiento.

El 15.06.04, Cofavic envió a la CIDH una comunicación donde manifestó no aceptar someterse al proceso de solución amistosa, a lo cual esta instancia respondió, en agosto de 2004, que según el Reglamento seguirá con el trámite del caso¹³⁶.

135. COFAVIC: Procesamiento de peticiones ante la Corte y Comisión. Asistencia a audiencias en Costa Rica y Washington. Caracas, octubre de 2004. Mimeo.

136. Respecto a este caso, se recomienda consultar el sitio web de Cofavic, en la dirección <<http://www.cofavic.org.ve/casos.htm>>